

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 001-25 Enero 23 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA SANCION

HECHOS

1. El 27 de octubre de 2024 se celebró el encuentro entre los equipos CACIQUE vs NEWPY.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:

Agresión verbal y física hacia los árbitros del encuentro por parte de:

- ANDRES FELIPE BERMUDEZ GALVIS del equipo NEWPY
- JULIAN ALBERTO PELAEZ ROMAN del equipo NEWPY

Incitación a la violencia por parte del jugador ANDRES LOPEZ del equipo NEWPY.

Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones del Equipo NEWPY.

3. Corrido el respectivo traslado a los jugadores del equipo NEWPY, estos guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 64 de CUD literal b establece una "Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones" contra un oficial de partido.
2. El artículo 64 de CUD literal c establece una "Suspensión de uno (1) a tres (3) meses (...) por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en empujar (...)".
3. El artículo 64 de CUD literal d establece una "suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido".
4. El artículo 98 de CUD numeral 1 establece una "suspensión de doce de uno (1) a tres (3) años para ejercer todo tipo de actividades deportivas" al "jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad".
5. El artículo 21 del CUD literal m establece: "En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas".
6. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer "la prevista para la infracción más grave".
7. Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con "derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro".

Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

8. Conforme al artículo 34 del **CUD** "cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor".

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador ANDRES FELIPE BERMUDEZ GALVIS del equipo NEWPY y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 18 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador JULIAN ALBERTO PELAEZ ROMAN del equipo NEWPY y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 18 meses.

ARTÍCULO TERCERO: Dadas las acciones por parte del jugador ANDRES LOPEZ y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 98 numeral 1 del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 1 año.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

JHON ALEXANDER CARMONA



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

